



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de febrero de 2007, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxx, S.A.*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 20 de diciembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxx, S.A., representada por Dña. yyyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 22 de diciembre de 2006, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1240/2006, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 23 de febrero de 2006, Dña. yyyyy, en nombre y representación de sssss, S.A., presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito por el que solicita la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el vehículo propiedad de D. ggggg, como consecuencia del atropello de un jabalí que irrumpió en la vía por la que circulaba. Señala en el escrito de reclamación:



“Que por medio del presente escrito formulo reclamación previa a la vía administrativa en nombre de xxxxx S.A. como consecuencia del accidente ocurrido el día 3 de Diciembre de 2005 al colisionar el vehículo xxxx propiedad de ggggg, y asegurado en sssss, S.A. mediante póliza número xxxx, con garantía de todo riesgo sin franquicia contra un jabalí en la carretera xxxx, punto kilométrico 2,500, término municipal de xxxx, donde se ubica la Reserva General de Caza de xxxx, según atestado de la Guardia Civil”.

La parte reclamante acompaña al escrito inicial la siguiente documentación:

- Copia del poder notarial acreditativo de la representación.

- Copia del atestado de la Guardia Civil, Comandancia de xxxxx, Puesto de xxxx, del que interesa destacar que se señala que el accidente ocurrió a las 23,45 horas del 3 de diciembre de 2005, indicándose como lugar la reserva regional de caza, y además:

“Manifestación verbal del conductor.- Cuando circulaba a velocidad normal de la vía, al hacerlo a la altura del kilómetro 02,500 aproximadamente de la xxxx sentido xxxx, le salió un jabalí por su lado derecho en el sentido de la marcha, invadiendo la calzada, colisionando con el animal, fronto-lateralmente, por no poder esquivarlo.

»Inspección Ocular del Vehículo.- Realizada inspección ocular en el vehículo en la puerta del acuartelamiento, se observan daños en el paragolpes delantero, así como en el piloto antiniebla derecho y en la aleta delantera derecha de dicho vehículo, desconociendo otros daños interiores del vehículo, hasta que sea revisado por un mecánico. Como consecuencia del impacto el animal resultó muerto, quedando en la calzada”.

- Factura de 30 de diciembre de 2005 por importe total de 1.028,79 euros, relativa a la reparación del vehículo, expedida a cargo de sssss, S.A.

- Escrito de D. ppppp, en calidad de apoderado de la entidad reclamante, que certifica datos de la póliza xxxx, referente al vehículo xxxx



(este escrito en principio pertenece a otro caso, pues los datos certificados no se corresponden con el caso que nos ocupa).

- Peritación de 3 de enero de 2006, que establece como propuesta de indemnización la cantidad de 1.028,79 euros.

**Segundo.-** Con fecha 18 de abril de 2006 el Delegado Territorial nombra instructor del expediente, nombramiento que es notificado al interesado el 9 de mayo de ese año.

Previa solicitud por parte del instructor del expediente, se incorpora a éste el informe emitido el 8 de junio de 2006 por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en la provincia de xxxxx en el que, de forma bastante escueta, se señala en relación con el expediente xxxx (xxxx, km 2,5 xxxx):

“Autorizada el día 3 de diciembre de 2005 batida al jabalí en xxxx, no celebrada por inclemencias meteorológicas”.

**Tercero.-** Concedido el 21 de julio de 2006 el trámite de audiencia a la parte reclamante (notificado el 28 de julio de 2006), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos que estime oportunos, aquélla formula alegaciones, reiterando la petición de 1.028,79 euros de indemnización e indicando que en la fecha del accidente no había sido modificado el artículo 12 de la Ley de Caza de Castilla y León.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución, de fecha 18 de octubre de 2006, señala que procede inadmitir la reclamación presentada.

**Quinto.-** El 21 de noviembre de 2006 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992.

La legitimación de sssss, S.A. procede del pago de los daños causados al vehículo xxxx, pago efectuado, en principio, por dicha compañía conforme a lo que ella misma alega, a la factura expedida a su cargo y a la peritación por igual importe efectuada a solicitud de ella y "con compromiso" (la póliza a todo riesgo no figura en el expediente, pues el certificado presentado se refiere a otro vehículo). El pago implica obviamente la subrogación en el correspondiente derecho de reclamación, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.



**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.



f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por sssss, S.A., representada por Dña. yyyyy, debido a los daños ocasionados en un vehículo por la irrupción de un jabalí en la vía por la que circulaba.

La parte reclamante ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el accidente tuvo lugar el 3 de diciembre de 2005 y la reclamación se interpuso el 23 de febrero de 2006, dentro, pues, del plazo de un año que establece el precepto citado.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, la primera cuestión a abordar será la de la legislación aplicable a este supuesto de responsabilidad patrimonial.

La Comunidad de Castilla y León tiene establecida una garantía indemnizatoria concreta, la de indemnización por daños causados por piezas de caza en zonas de seguridad, aplicable al caso que nos ocupa, que responde al ejercicio de una competencia sectorial (la que ostenta en materia de caza de acuerdo con el artículo 32.1.9ª del Estatuto de Autonomía), siempre con acomodación al régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas con el que debe cohonestarse, y que, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Sentencia 61/1997, a la que vuelve a remitirse en su Sentencia 64/2001), "constituye una garantía-indemnizatoria que se superpone a la garantía indemnizatoria general que al Estado compete establecer".

Así, en nuestra Comunidad Autónoma, hasta la entrada en vigor de la modificación del artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, operada por la disposición final cuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, a los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños causados por piezas de caza les resulta de aplicación lo dispuesto en dicho artículo en su redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.



No obstante, se considera prudente señalar que la instrucción de los expedientes relativos a accidentes causados por el atropello de piezas de caza que se produzcan a partir de la entrada en vigor de la ley que modifica el precepto señalado, y que nos remite a lo dispuesto en la “legislación estatal que resulte de aplicación”, convendría que fuera lo suficientemente completa y detallada como para permitir atribuir la responsabilidad por los daños causados en este tipo de accidentes a cualquiera de los posibles sujetos responsables sin ningún género de duda.

Una vez determinada la legislación aplicable, hemos de poner de manifiesto que del análisis de las circunstancias que concurren en el caso objeto de dictamen este Consejo estima que existe responsabilidad patrimonial de la Administración. Se difiere así del criterio sostenido en la propuesta de resolución, de inadmisión, que parece confundirse con la desestimación, y que invoca un fundamento contradictorio una vez que se ha ultimado la tramitación del procedimiento.

Queda acreditado que los daños que fundamentan la reclamación se produjeron como consecuencia de la invasión de un jabalí en la carretera xxxx, punto kilométrico 2,5.

El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

Por otra parte, el accidente se produjo en una zona de seguridad colindante con terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de xxxx, desde los cuales irrumpió el jabalí.

Así, el título de imputación de responsabilidad derivaría, en principio, de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, en la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, habida cuenta que los daños se produjeron en fecha anterior. Señala el artículo 12.1.d) que “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:



(...). En las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de terrenos vedados y en el de los refugios de fauna (...)"'. Y la titularidad cinegética de los terrenos incluidos en las reservas regionales de caza corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20.2 de la Ley 4/1996, de 12 de julio.

Por lo tanto, a la luz de lo expuesto, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso debe responder la Administración de los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante, los cuales parecen correctamente cuantificados económicamente por ésta mediante la aportación de la factura de reparación del vehículo siniestrado, de la que resulta un importe total de 1.028,78 euros, importe abonado en principio, conforme a lo explicado en la consideración jurídica 3ª, por sssss, S.A.

En cualquier caso, el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de xxxxx, S.A., representada por Dña. yyyy, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.